

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley 2958

Artículo 1.- Queda convertido en ley de la Provincia, el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial proyectado por los doctores Teodoro Varela, Rómulo Etcheverry y Ricardo Guido La valle.

Artículo 2.- Declárase incorporadas a dicho Código, las modificaciones siguientes al proyecto primitivo:

Artículo 4.- Substituir el tercer párrafo por el siguiente:

“Esta regla regirá para las acciones posesorias, división de condominio, mensura, deslinde y amojonamiento, desalojo y las relativas a créditos hipotecarios, salvo, en cuanto a estas últimas, convención expresa en la respectiva escritura.”

Artículo 7.- Substituirlo por el siguiente:

“La declaración de ausencia con presunción de fallecimiento, compete al juez de primera instancia del último domicilio, o en su defecto, al de la última residencia del ausente.”

Artículo 8.- Suprimir las palabras “daños y perjuicios”.

Artículo 14.- Substituir la palabra «citado» por la palabra “dictado “.

Artículo 15.- Substituir las palabras “que intervienen” por “y cuantas personas intervengan”.

Artículo 18.- Substituirlo por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16, los jueces y tribunales mandaràn textar toda frase o devolver todo escrito concebido en términos indecorosos u ofensivos.”

Artículo 19.- Agregar al inciso 2, después de “confesión judicial”, lo siguiente: “por una sola vez”.

Artículo 20.- Substituir en el primer párrafo la palabra “individuos” por “interesados” y agregar como segundo párrafo el siguiente: “La infracción reiterada a las prescripciones de este artículo, constituirá falta grave a los efectos de la ley de Enjuiciamiento de los Magistrados.”

Artículo 28.- Suprimido.

Artículo 32.- Substituirlo por el siguiente:

“Artículo 32.- Las juntas y juicios verbales determinados en esta ley, tendrán lugar ante el juez de la causa.”

Artículo 33.- Agregar la preposición “en” antes de “un solo escrito”.

Artículo 34.- Suprimido.

Artículo 35.- Después de la palabra “herederos” agregar “por auto ejecutoriado o consentido”:

Artículo 36.- Agregar como segundo párrafo el siguiente:

“Transcurrido este plazo, el juez, de oficio, intimará la devolución de los autos, con o sin dictamen, en el término de veinticuatro horas.”

Artículo 38.- Substituir las palabras “lo que dispusieron” por las siguientes: “lo dispuesto por el artículo 49 y”.

Artículo 46.- Agregar al final del primer párrafo “de acuerdo con lo dispuesto por el Código Civil”.

Artículo 47.- Segundo párrafo, después de la palabra “mandante”, agregar “bajo apercibimiento de continuarse el juicio en rebeldía”. Último párrafo, después de “vencido el plazo”, agregar “decretado con las mismas formalidades que en el párrafo anterior”.

Artículo 49.- Substituirlo por el siguiente:

“Los apoderados o procuradores no podrán presentar escritos sin firma de letrado. Únicamente les será permitido presentar con su sola firma, aquellos escritos que tengan por objeto activar el procedimiento, acusar rebeldías, deducir recursos de apelación, y en general los de mero trámite.”

Artículo 50.- Suprimido:

Artículo 53.- Substituirlo por el siguiente:

“Son días hábiles, a los efectos del artículo anterior, todos los del año, menos los tres últimos de semana santa, los. de carnaval, la feria judicial de cada año, los de fiesta aceptados por la nación y los demás que expresamente establezca la ley.

“Cuando por un acontecimiento extraordinario, el Poder Ejecutivo declarase , por decreto especial, los tribunales lo respetarán tal, a los efectos que hubiese lugar.

“Se considerarán horas hábiles las que median desde la salida a la puesta del sol.”

Artículo 55.- Substituir las palabras “cien” y “cincuenta” por “treinta” y “quince”.

Artículo 57.- Agregar en el primer párrafo, después de “Secretario de Primera Instancia”, lo siguiente: “o Escribano de Registro”, y en el segundo párrafo, después de “Secretario”, agregar “o Escribano”.

Artículo 58.- Agregar como segundo párrafo el siguiente:

“La infracción de este precepto hará incurrir al Juez o Tribunal en la sanción prevista en el artículo 20.”

Artículo 59.- Suprimir las palabras: “en lo posible”.

Artículo 62.- Agregar una coma al final del segundo párrafo, después de “que han firmado”.

Artículo 68.- (último párrafo). -Después de la palabra “notificaciones “, agregar “personales”.

Artículo 74.- Suprimir las palabras “siempre que para ello hubiere unanimidad de votos”.

Artículo 75.- Substituirlo por el siguiente:

“Todo decreto que ordene la reposición de sellos deberá expresar la parte a quien corresponda y ésta deberá efectuarlo dentro de tercero día. Transcurrido ese término, se aplicará, como multa, el décuplo contra el litigante que no reponga los sellos que le correspondan, librándose, sin más trámite, mandamiento de ejecución y embargo. En este caso, si el apelante no repusiere el sellado, se declarará además el desistimiento del recurso.”

Artículo 77.- Substituir. las palabras “pueden disponer” por “dispondrán”.

Artículo 92.- Suprimir los dos puntos después de las palabras “con tal”.

Artículo 101.- Substituir el inciso 4. por el siguiente:

“Arraigo del juicio por las costas del mismo, cuando el actor que no esté domiciliado en la Provincia, no tenga en ella bienes raíces.”

Antes del artículo 106, agregar como artículo nuevo el siguiente:

“En el caso del inciso 4., del artículo 101, si se hubiere declarado la obligación de arraigar el juicio, y en el término de treinta días no se hubiesen presentado garantías suficientes, se producirá de hecho la perención de la instancia.

Cuando el actor resida en el extranjero el juez podrá ampliar el plazo hasta tres meses.”

Artículo 106.- Substituirlo por el siguiente:

“Cuando entre las excepciones opuestas figurase la de incompetencia, las demás no podrán ser resueltas sino después de consentido el pronunciamiento dictado en favor de la. Competencia.”

Artículo 111.- Substituir las palabras “según esta ley” por las siguientes: “o defensas previas enumeradas en los artículos 101 y 102 de esta ley”.

Artículo 115.- Suprimir las palabras “en este caso o” y comenzar el párrafo con la palabra “Si”.

Artículo 122.- Substituir la palabra “articulados” por “controvertidos”.

Artículo 130.- Suprimir al final del artículo las palabras “salvo que demostrase no haber procedido maliciosamente”.

Agregar como artículo nuevo, antes del 134, el siguiente:

“Las audiencias de prueba y juicios verbales deberán empezar a la hora señalada, no teniendo los citados la obligación de esperar más de media hora.

“La asistencia se acreditará por medio de un libro especial, en el que hará constar el secretario o su reemplazante legal, la anotación respectiva, testimoniándola en los autos.”

Artículo 135.- Después de las palabras “a las”, agregar” pruebas
“ y suprimir los párrafos segundo y tercero.

Artículo 139.- Sustituido por el siguiente:

“Para la prueba de cada una de las partes, deben formarse cuadernos por separado, que se agregarán oportunamente a los autos”.

Artículo 146.- Entre las palabras “que” y “presente” agregar las siguientes: “si lo desea”.

Artículo 147.- Substituir el segundo párrafo por el siguiente:

“El que haya de ser interrogado, será citado, cuando menos con un día de intervalo al designado”.

Artículo 149.- Suprimido.

Artículo 158.- Substituir el 'segundo párrafo por el siguiente:

“Si se agregare o variase algo, se salvará en la misma acta, firmándola en seguida las partes, el juez y el actuario”.

Artículo 162.- Substituir las palabras “de éste” por “del Tribunal” y suprimir al final del artículo “del Tribunal”.

Artículo 163.- Agregar como nuevo inciso el siguiente:

“4. Si fuese opuesta a las constancias de documentos fehacientes de fecha anterior, y que estuviesen agregados a los autos.”

Artículo 170.- En el primer párrafo, substituir la palabra “probada” por “constatada”. Suprimir los incisos 1. y 2., y en el inciso 3. agregar, después de “que haya sido”, la palabra “hecha”.

Inciso 4. Suprimido.

Inciso 5. Suprimir las palabras “sea tal que”.

Artículo 173.- Agregar, después de “plena prueba”, lo siguiente: “cuando reuna las condiciones enumeradas en este capítulo”, suprimiendo lo demás del artículo.

Artículo 174.- Sustituir las palabras “con las ampliaciones y restricciones o modificaciones” por “con sujeción a las reglas”.

Artículo 179.- Agregar al final “y para el nombramiento de un perito único”.

Artículo 180.- Agregar, después de la palabra “anterior”, las siguientes: “si las partes no se pusieren de acuerdo en la designación del perito único” y substituir la palabra “entrerrenglonaduras” por “interlineados”.

Artículo 182.- Substituir las palabras “a los peritos” por “que el perito o peritos”.

Artículo 183.- Substituir las palabras “de los peritos” por “del perito o peritos”.

Artículo 184.- Substituir las palabras “los peritos” por “el perito o peritos”.

Artículo 185.- Al final del segundo párrafo, substituir las palabras “será desechado del proceso” por las siguientes: “no será tenido en cuenta como elemento de prueba, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187”.

Artículo 188.- Agregar al final del primer párrafo lo siguiente: “siempre que las partes no se pusieren de acuerdo en su designación”.

Artículo 189.- Agregar al final “a juicio del Juez o Tribunal”.

Artículo 191.- Substituir las palabras “el Juez” por “se”.

Artículo 195.- Substituir la palabra “examen” por “exámenes”.

Artículo 197.- Substituirlo por el siguiente:

“El juez podrá separarse, en su sentencia, del dictamen de los peritos, aun cuando las conclusiones fueren terminantemente asertivas, expresando los fundamentos de su convicción contraria”.

Artículo 199.- Substituirlo por el siguiente:

“En los juicios ordinarios sólo les será permitido a cada parte presentar hasta quince testigos y en los juicios sumarios, ese número quedará reducido a cinco”.

Artículo 200.- Substituir la palabra “catorce” por “diez y ocho”.

Artículo 201.- Poner un punto después de “y domicilio”, y substituir las palabras que siguen, hasta la conclusión del primer párrafo, por las siguientes: “El interrogado a cuyo tenor han de ser examinados los testigos, podrá reservarse por las partes hasta la audiencia”.

Artículo 203.- Al final del tercer párrafo, substituir las palabras “o dentro de veinticuatro horas a más tardar” por las siguientes: “habilitando horas, si fuese necesario”.

Artículo 206.- Suprimir las palabras “o Secretario en su caso” y “o Secretario”; substituir las palabras “pedirles sobre los hechos” por “pedir a los testigos”, y poner en singular la palabra “determinen”.

Artículo 208.- Substituir las palabras “el cumplimiento de lo mandado se hará por” sus respuestas se harán”.

Artículo 209.- Suprimir del párrafo segundo las palabras siguientes: “si presidiere el acto”.

Artículo 211.- En el segundo párrafo, después de “testimonio”, agregar “o “.

Artículo 212.- Agregar como primer párrafo el siguiente:

“Los Jueces y Tribunales, según el prudente arbitrio, fijarán el número de testigos que debe comparecer en cada audiencia”.

Artículo 214.- Substituir las palabras “la apertura del pliego, si se hubiere presentado cerrado”, por las siguientes: “que al oficio o exhorto se agregue el pliego de repreguntas: sin que, por tal circunstancia, pueda ser demorada la expedición del oficio o exhorto”.

Artículo 219.- Suprimir las palabras: “los jefes de repartición de la Provincia” y “y consulares”.

Artículo 222.- Agregar como segundo párrafo el siguiente: “El que haya pedido la comparencia, depositará en Secretaría cantidad suficiente para responder a la fijada por el Juez, la que será entregada al testigo, tan pronto como termine su declaración”.

Artículo 224.- Suprimir el inciso 5., y en el 6. substituir las palabras “falso testimonio” por “falsedades”.

Artículo 225.- Agregar como nuevo inciso el siguiente:

“10. Haber sido condenado por delito que tenga pena corporal”.

Artículo 226.- Substituir las palabras “o guardare. Silencio” por la palabra “por”.

Artículo 228.- Primera parte; sustituirla por la siguiente: “El Juez ordenará la inspección ocular de algún sitio, a instancia de parte o de oficio”.

Artículo 233.- Substituir las palabras: “veinticuatro horas de anticipación” por las siguientes: “un día de intervalo”.

Artículo 241.- Suprimido.

Artículo 244.- Substituir la palabra “seis”, por “nueve”.

Artículo 245.- Substituirlo por el siguiente:

“Cuando no se hubiesen retirado los autos o no hubieren sido devueltos a la Secretaría al vencimiento del término, quedará perdido el derecho de que se ha dejado de usar, siempre que lo pida la parte contraria”.

Artículo 247.- Agregar después de la palabra “Juez” las siguientes: “A petición de la parte contraria”.

Artículo 248.- Substituir las palabras “vencido el término para presentarlos”, por las siguientes: “acusada la rebeldía”, y agregar al final del segundo párrafo “de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19”.

Artículo 249.- Suprimir. las palabras siguientes: “y éste ordenará la ratificación de tal desistimiento”.

Artículo 250.- Substituirlo por el siguiente:

“El juez dará por desistido del juicio al litigante que lo pida, pero en el mismo auto lo condenará en las costas ocasionadas al contrario, siempre que éste lo hubiese solicitado, a cuyo efecto hará las regulaciones correspondientes”.

Artículo 252.- Substituirlo por el siguiente:

“Cuando no interviniese en el juicio el ministerio pupilar, y una vez que el juez hubiere constatado la facultad especial de los apoderados, en su caso, la transacción surtirá sus efectos legales desde el día de su presentación al Juzgado”.

Artículos 254 y 255.- Sustituídos por el siguiente:

“Se tendrán por abandonadas las instancias en toda clase de juicios, si no se insta su curso dentro de un año, ya se trate de juicios civiles o comerciales.
“Dicho término se contará desde la última diligencia judicial”.

Artículo 256.- Substituir las palabras “de los términos señalados en el artículo 254”, por las siguientes: “del término señalado en el artículo anterior”.

Artículos 257 y 258.- Substituir su redacción del plural al singular.

Artículo 264.- Substituirlo por el siguiente.:

“La sentencia debe contener:

“1. El lugar y la fecha en que se dicte.

“2. El nombre y apellido de las partes y el de las personas que las hayan representado en el juicio.

“3. La exposición sumaria de los puntos de hecho y de derecho.

“4. La apreciación de la prueba.

“5. La aplicación de los principios de derecho con citación expresa. de las leyes correspondientes a las acciones y excepciones deducidas.

“6. La condenación o absolución en todo o en parte.

“7. La firma del Juez o miembros del Tribunal que la hubiese dictado, y la de los respectivos secretarios.

Artículo 265.- Agregar al final del segundo párrafo lo siguiente: “haciéndosele saber al Director General de Escuelas”.

Artículo 273. - Substituir las palabras “mandará devolver de plano y sin recurso alguno, el escrito respectivo”, por las siguientes: “lo desechará de plano”, y agregar como segundo párrafo el siguiente:

“Los jueces podrán revocar de oficio toda providencia de mero trámite que no haya sido notificada a las partes”.

Artículo 281. - Substituir la palabra “quien”, por “la cual”.

Artículo 283.- Suprimir desde las palabras: “Este no se admitirá”, hasta el final del artículo.

Artículo 285.- Agregar después de “defecto” las palabras “o vicio”.

Artículo 290.- Poner comas después de las palabras “relación”, “agravios” y “días”.

Artículo 294.- Substituir las palabras “o haber”, por “o no haber”.

Artículo 296.- Poner una coma después de la palabra “pleito” el inciso 1.

Artículo 301.- Sustituído por el siguiente:

“Cuando el recurso sea en relación, después de notificada la providencia de autos, la Cámara dictará la sentencia sin más trámite”.

Artículo 302.- Queda como segundo párrafo del artículo anterior.

Artículo 303.- Substituir al final del artículo las palabras “pronunciar sentencia” por “fallar”.

Artículo 304.- Suprimido.

Artículo 309.- Suprimir el final del artículo, desde las palabras “En dichos casos”.

Artículo 311.- Agregar al final 16 siguiente:

“La infracción a este precepto, hará incurrir al juez o Tribunal en la sanción prevista por el artículo 20”.

Artículo 321.- Agregar al final: “Sin perjuicio de las sanciones establecidas por el artículo 20”.

Artículo 323.- Substituir la palabra “comprendiese” por “decidiese”, y “lo pondrá” por “pondrá su resolución”.

Artículo 326.-Substituir la palabra “todo” por “ninguno”.

Artículo 333.- En el tercer párrafo, sustituir las palabras “por pobre por las siguientes: “con declaratoria de pobreza”.

Artículo 336.- Substituir las palabras “de la campaña” por “departamentales”.

Artículo 337.- Substituir las palabras “de los departamentos judiciales de campaña” por “Cámaras Departamentales”.

Artículo 338.- Substituirlo por el siguiente:

“Cuando el que haya interpuesto el recurso, litigue con declaratoria de pobreza, o el recurrente sea el Ministerio Público, los autos se remitirán de oficio”.

Artículo 342.- Sustituir la palabra “recibirá” por “seguirá”.

Artículo 346.- Substituir las palabras “Es prohibido” por “Está prohibido”.

Artículo 347.- Substituir la palabra “cien” por “ochenta”.

Artículo 356.- Agregar al final del inciso 1., lo siguiente: “en que se funde la sentencia”.

Artículo 359.- Substituir las palabras “de campaña” por “departamentales”.

Artículo 385.- Substituir la palabra “disputado” por “discutido”.

Artículo 388.- Substituir la palabra “decreto” por “derecho”, en el inciso 2.

Artículo 389 y 390. - Suprimidos.

Artículo 394.- Suprimir el inciso 2.

Artículo 404.- Substituirlo por el siguiente:

“Los jueces inferiores sólo pueden ser recusados sin causa por el actor, al entablar la demanda; y por el demandado, antes o al tiempo de contestarla.

” De este derecho no podrá hacerse uso sino una vez en cada caso.

“Esta recusación producirá el efecto de atribuir el conocimiento del asunto al juez que corresponda en el orden de turno

“También puede ser recusado, sin causa, un miembro de la Suprema Corte o de las Cámaras de Apelaciones dentro de las veinticuatro horas del llamamiento de “autos”.

“Fuera de estos casos, todos los jueces, tanto superiores como inferiores, sólo pueden ser recusados con causa legal”.

Artículo 405.- Agregar en el inciso 11, después de la palabra “recusante”, las siguientes: “o su letrado”.

Artículo 406.- Substituir el primer párrafo por el siguiente:

“La recusación deberá ser deducida por cualquiera de las partes al presentar su primer escrito; salvo el caso que la causa, sea sobreviniente, con excepción del caso del inciso 11 del artículo anterior, o cuando conocida recién dicha causa por la parte, la dedujere dentro del tercero día de saberla, y con el juramento de no haber tenido antes conocimiento de la misma, en cuyo caso podrá deducirla hasta la citación para sentencia”.

Artículo 407.- Substituir el primer párrafo por el siguiente: “Cuando se recuse a uno o más miembros de las Cámaras de Apelación, conocerá los que queden hábiles, integrada la Cámara con arreglo a lo que disponga la ley orgánica. Si no quedase ninguno hábil, y hasta tanto sea sancionada dicha ley, se pasarán los autos a otra Cámara: los de las Cámaras de San Nicolás, a Mercedes; los de este punto, a San Nicolás; y los de Bahía Blanca y Dolores, a La Plata”.

Artículo 411.- Agregar después de “406” las palabras siguientes: “o no llenase los requisitos del 410”.

Artículo 417.- Substituir las palabras “entenderá en el caso la del Departamento más próximo “por las siguientes: “se aplicará lo dispuesto en el artículo 407”.

Artículo 418.- Suprimir la palabra “letrado”.

Artículo 419.- Suprimir las palabras “y con causa legal”.

Artículo 422.- Suprimir las palabras “y a pagar” hasta el final.

Artículo 423.- Substituirlo por el siguiente:

“Todo juez que se halle en alguno de los casos de legítima excusación, se inhibirá manifestando la causa. No será nunca motivo de excusación el parentesco con otros funcionarios que intervengan en cumplimiento de sus deberes oficiales”.

Agregar al título de la sección segunda, después de la palabra “secretarios” lo siguiente: “y de la excusación de”.

Artículo 425.- Substituirlo por el siguiente:

“Los secretarios de primera instancia pueden ser recusados en la misma forma y en las mismas oportunidades que los jueces, debiendo excusarse. por iguales motivos”.

Artículo 426.- substituir la palabra “Deducida” por las siguientes: “Cuando se deduzca”; y agregar después de la palabra “recusación” lo siguiente: “con causa”.

Artículo 427.- Agregar, como segundo párrafo, el siguiente:

“El recusante sin causa abonará las cestas que se adeuden al secretario”.

Artículo 438.- En el tercer párrafo, agregar después de “que” la palabra “se”.

Artículo 456.- Substituir la palabra “alzamiento” por “levantamiento”.

Artículo 462.- Substituir la palabra “privilegiados” por la siguiente: “privilegios”.

Artículo 464.- Agregar al final del artículo, lo siguiente: “Este embargo comprenderá los frutos naturales y civiles del bien que se reivindique”.

Artículo 465.- Substituirlo por el siguiente:

“Durante un juicio ordinario podrá pedirse el embargo preventivo, a solicitud de cualquiera de las partes, siempre que por confesión expresa o ficta resulten probados hechos que hagan presumir verosímilmente el derecho alegado, o siempre que el que lo solicite hubiere obtenido una sentencia favorable. Si la sentencia sólo indicare cantidad determinable, el mandamiento se libraré por la suma que el juez repute suficiente.

“En los casos en que se hubiesen deducido recursos contra la sentencia favorable, el embargo será decretado por el juez mientras no se hubiere desprendido de los autos; o por el Tribunal que conociese de los recursos contra dicha sentencia”.

Artículo 466.- Substituir la palabra “afectas” por “afectadas”.

Artículo 481.- Substituirlo por el siguiente:

“El que solicite la inhibición deberá expresar el nombre y apellido del que trata de inhibir, su domicilio, si lo supiere, y todas las demás circunstancias que conociere tendientes a la identificación de la persona a inhibir”.

Artículo 483.- Substituirlo por el siguiente:

“La anotación de las inhibiciones se hará con los requisitos que se conozcan, de acuerdo con el artículo 481, y las anotadas con anterioridad a esta ley deberán conformarse a ella a la primera reclamación de parte”.

Artículo 484.- Substituirlo por el siguiente:

“La inhibición se extingue a los diez años de anotada”.

Artículo 487.- En el primer párrafo, substituir la palabra “solo” por “solos”.

Artículo 492.- Agregar al final del último párrafo, lo siguiente: “en dos diarios”.

Artículo 493.- Substituir la palabra “resolución” por “relación”.

Artículo 494.- Suprimido.

Artículo 496.- Substituir la palabra “conociéndosele” por “conociéndole” y “solicitar” por “solicitarse”.

Artículo 502.- Agregar la preposición “de” antes de las palabras “aguas corrientes”.

Artículo 503.- En el primer párrafo, agregar antes de las palabras “instrumentos necesarios” las siguientes: “libros e”.

El segundo párrafo substituirlo por el siguiente:

“No son ejecutables los sepulcros; salvo los casos que se reclame su precio de compra o construcción y aquéllos no estuvieren aplicados a su destino”.

En el tercer párrafo, agregar después de la palabra “rentas” la siguiente: “públicas”.

Artículo 504.- Substituir las palabras “o comisiones” por las siguientes: “pensiones, jubilaciones, sueldos, comisiones o salarios”, y la palabra “sexta” por “cuarta”.

Artículo 507.- Substituir la palabra “debe” por la palabra “puede “.
El segundo párrafo suprimido.

Artículo 511.- Agregar al final, como inciso nuevo, el siguiente:
“12. Caducidad de los documentos endosables, en los casos establecidos por el Código de Comercio”.

Artículo 512.- Suprimido.

Artículo 513.- Substituir la palabra “propuestas”, en el tercer párrafo, por “opuestas”.

Artículo 519.- Suprimir al final del tercer párrafo las palabras “por el todo o parte”.

Artículo 528.- Substituir el primer párrafo por el siguiente:
“Si los bienes embargados fuesen muebles o alhajas, se procederá a su venta en remate, sin necesidad de tasación, por un martillero designado por las partes de común acuerdo, o en su defecto, por el juez”.

Artículo 530.- Suprimido.

Artículo 533.-Suprimir la primera parte, y comenzar el párrafo con las palabras: “Cumplidas las diligencias”.

Artículo 535.- Agregar al final del primer párrafo la palabra “únicamente”.
El inciso tercero suprimido.
En el inciso último, agregar después de las palabras “en dinero efectivo” una coma y las palabras “y la comisión de acuerdo con el artículo 951”.

Artículo 536.- Agregar después de las palabras “con la base” lo siguiente: “del ochenta por ciento”.

Artículo 537.- Substituir los dos últimos párrafos, por el siguiente:
“Un nuevo remate, previa reducción de la valuación en un veinticinco por ciento; o que se le adjudiquen los bienes por la valuación”.

Artículo 540.- Substituir la palabra “tres” por “cinco” y agregar después de la palabra “venta” las siguientes: “y certificado de haber depositado en el Banco íntegramente el importe le la seña”.

Artículo 542.- Substituirlo por el siguiente:

“Efectuado el remate, si los bienes fueran muebles o alhajas, serán entregados al comprador por el martillero, quien deberá consignar, dentro del quinto día, el precio de la venta en el Banco de la Provincia.

“Si fueren bienes raíces, aprobado el remate se mandará dar la posesión al comprador y se otorgará la competente escritura por el ejecutado, dentro de tercero día, y en su defecto, por el juez, una vez consignado el precio. Los fondos depositados por el comprador no podrán ser extraídos, bajo pretexto alguno, hasta que se haya firmado la escritura de transmisión de dominio, salvo los gastos de escrituración a cargo del vendedor”.

Artículo 545.- Substituir las palabras «prestando fianza al ejecutante» por “al ejecutante, prestando fianza”.

Artículo 549.- Suprimir las palabras “a menos que haya sido hecha por mi defensor nombrado de oficio”.

Artículo 554.- Substituirlo por el siguiente:

“Presentado el instrumento público correspondiente y solicitada la ejecución, se intimará el pago dentro de tercero día, a menos que el deudor hubiese renunciado este trámite en la escritura de obligación; en todos los casos, se citará de remate al deudor”.

Artículo 555.- Agregar como inciso 2. el siguiente:

“Caducidad de la inscripción hipotecaria, de acuerdo con el Código Civil”.

Artículo 558.- Suprimido.

Artículo 567.- Substituir las palabras “al acreedor” por “a la contraparte”.

Al encabezamiento del Título XV “De las tercerías” agregar “en los juicios ejecutivos”.

Artículo 588.- Suprimir en el segundo párrafo las palabras “y en el juicio ordinario correspondiente”.

Antes del artículo 589, agregar como artículos nuevos los siguientes:

“Artículo...Cuando la tercería fuese deducida en juicio ejecutivo:

“Tratándose de tercerías de dominio sobre bienes raíces, con el escrito de demanda deberá acompañarse el título de propiedad que se atribuye el tercerista, o individualizarlo indicando el archivo, registro u oficio donde se encuentre.

“En el caso de ser deducida tercería de dominio sobre bienes muebles, o tercería de mejor derecho, el actor acompañará su título u ofrecerá la prueba correspondiente en el escrito de demanda.

“No observándose los requisitos establecidos en los incisos anteriores, el juez desechará la demanda sin más trámite y sin recurso alguno”.

“Artículo...Admitida la demanda de tercería, se dará traslado por seis días al ejecutante y al ejecutado, observándose los demás trámites del juicio ordinario, con excepción del término de prueba que no podrá exceder de veinte días”.

Artículo 589.- Substituir el primer párrafo por el siguiente:

“En la tercería de dominio, consentida o ejecutoriada que sea la sentencia de remate, se suspenderán los procedimientos del juicio ejecutivo hasta que se decida.

Artículo 599.- Substituir la palabra “juzgado” por “juez”.

Artículo 601.- Substituir las palabras “no se admitirán repreguntas, pero sí pueden presenciarse” por “podrá ser presenciado por”.

Artículo 614.- Substituirlo por el siguiente:

“Son parte legítima para promover el juicio de desalojo:

“1. Los propietarios, poseedores a título de dueños, usufructuarios y usuarios –
contra los locatarios, colonos parciarios, comodatarios, administradores, gestores, guardadores - y, en general, contra todo precario tenedor o intruso, cuya obligación de restituir sea exigible.

“2. Los locatarios contra sus sublocatarios. o colonos parciarios”.

Artículo 615.- Suprimido.

Artículo 617.- Suprimido.

Artículo 620.- Substituir la palabra “diez” por “cinco”.

Artículo 621.- Agregar después de “Código Civil” lo siguiente: “o por los respectivos contratos” y al final del artículo lo siguiente: “Este lanzamiento se ordenará sin plazo alguno, tratándose de intrusos”.

Artículo 622.- Substituirlo por el siguiente:

“Si existiera contrato de término vencido, se acordarán diez días de prórroga para el desalojo, previo pago del arrendamiento correspondiente; sin perjuicio de lo que, sobre los casos previstos por el artículo 614, disponga el Código Civil. Vencido ese plazo, se procederá en la forma indicada en el artículo anterior”.

Artículo 623.- Substituirlo por el siguiente:

“Cuando se solicite el desalojo por falta de pago de dos o más períodos de arrendamiento, exista o no contrato escrito, comprobados los hechos, el lanzamiento se decretará dentro del plazo y condiciones del artículo anterior, salvo cláusula expresa en los contratos sobre el plazo en que deba producirse el desalojo”.

Artículo 625.- Agregar como segundo párrafo lo siguiente: .

“No probada la falsedad, el que la hubiere alegado será. Condenado al pago de una multa de doscientos pesos moneda nacional o quince días de arresto”.

Artículo 624.- Substituir las palabras “el caso” por “los casos”.

Artículo 629.- Substituir las palabras: “un plazo de gracia” por “una prórroga”.

Agregar como artículos nuevos, después del artículo 629, los siguientes:

“Artículo...Los mandantes o depositantes podrán usar de los trámites establecidos para el desalojo, contra sus mandatarios o depositarios, en los casos en que sea exigible la restitución de la cosa. objeto del mandato o depósito”.

“Artículo... Promovida la demanda por cobro de arrendamientos, el juez que entienda en ella, será competente para entender en el juicio de desalojo, si fuere deducido simultáneamente”.

Artículo 636.-Agregar después de la palabra “pidiendo” las siguientes: “se amplíe”.

Artículo 654.- Agregar al final, lo siguiente: “incluso el representante del Consejo General de Educación, si apareciese tener interés en el asunto, según las leyes vigentes”.

Artículo 661.- Substituir la palabra “confiere” por “deberá conferir”.

Artículo 671.- Agregar después de “Escribano actuario” lo siguiente: “o al Juez de Paz del Partido respectivo, si hubiera bienes fuera del lugar del juicio”.

Artículo 673.-Suprimido.

Artículo 676.- Agregar después de las palabras: “Si los interesados” lo siguiente: “y el Ministerio de Menores, cuando intervenga”.

Artículo 680.- Suprimir las últimas palabras “mandando proceder a la división”.

Artículo 698.- Substituirlo por el siguiente:

“Por el mismo auto en que se mande proceder a la liquidación y división, serán convocadas las partes a junta con el objeto de nombrar el abogado o contador que haya de practicarla.

“Si en ésta no pudiesen ponerse de acuerdo la mayoría de los interesados, o no asistiese número suficiente, el nombramiento será hecho por el juez.

“Si los interesados estuviesen conformes, podrán hacer el nombramiento en un solo escrito firmado por todos, sin esperar el día de la junta.

“Interviniendo el Ministerio de Menores, será condición indispensable para el nombramiento la manifestación expresa de su conformidad”.

Artículo 699.- Substituirlo por el siguiente:

“Rigen para los partidores las reglas de recusación establecidas para los peritos tasadores.

“Cuando haya incapaces interesados no podrá nombrarse más de un partidor”.

Artículo 700.- Substituirlo por el siguiente:

“Designado el partidor y aceptado el cargo, se le entregarán los autos, y, bajo inventario, los papeles, títulos de propiedad y documentos relativos al caudal, para que proceda a formar la liquidación”.

Artículos 701 y 702.- Substituir la palabra “contador” por “partidor”.

Artículo 703.- Suprimir lo siguiente: “y exhibición de títulos”.

Artículos 704 y 705.- Substituir la palabra “contador” por “partidor”.

Artículo 706.- Substituir la palabra “contador” por “partidor” y “los autos” por “autos”.

Artículo 707.- Substituir la palabra “perito” por “partidor”.

Artículo 708.- Substituirlo por el siguiente:

“Aprobada la cuenta, cuando la mayoría de los interesados lo solicitase, se nombrará un perito ingeniero o agrimensor, para que realice sobre el terreno el deslinde y amojonamiento de los lotes adjudicados a cada heredero.

“Para el nombramiento de agrimensor o ingeniero regirán las mismas reglas que para el nombramiento de partidor”.

Artículo 709.- Substituir la palabra “contadores” por “partidores” y agregar después de “juez de la causa” lo siguiente:

“sin más trámite cuando haya menores o incapaces”.

Artículos 710 y 711.- Suprimidos.

Artículos 713 y 714.- Suprimidos.

Agregar ante el artículo 715 como artículo nuevo, el siguiente:

“El dueño o locatario principal de la propiedad en que ocurre el fallecimiento de una persona a quien no se le conozca parientes, estará obligado a poner el hecho en conocimiento de la policía. Esta procederá inmediatamente a tomar las medidas necesarias para el entierro del difunto, y a levantar, con asistencia de

dos vecinos, un inventario prolijo de los bienes y papeles que hubiere dejado, nombrando un depositario provisorio y dando intervención, antes de las veinticuatro horas, al juez que corresponda

- prima facie - según el monto de los bienes”.

Artículo 715.- En el inciso 2.0 agregar antes de la palabra “descendientes” lo siguiente: “el extinto”.

Artículo 717.- Substituirlo por el siguiente:

“Si el juez tuviese noticia de no haberse hecho testamento ni dejado parientes de los que expresa el artículo 715, asegurará los bienes, libros y papeles y anunciará por edictos la muerte del intestado, llamando a los que se consideren con derecho a la herencia, para que, dentro de treinta días, comparezcan con los justificados del parentesco. En caso de no presentarse interesados, serán llamados a intervenir el representante de la Dirección General de Escuelas y el denunciante de la herencia, si lo hubiere. En el mismo acto se nombrará un curador provisorio.

“Los edictos se fijarán en el Juzgado del Partido donde hubiere ocurrido el fallecimiento y en el del juicio; y se insertarán en dos diarios de dichos lugares, si los hubiere, y en dos de la capital si el juez lo considera conveniente”.

Artículo 721.- Agregar después de “sucursal más inmediata” lo siguiente: “del mismo, y donde no la hubiere, en la del Banco de la Nación Argentina”.

Artículo 723.- Agregar al final lo siguiente: “Sin perjuicio de los derechos legales del denunciante, si lo hubiere».

Artículo 727.- Substituir la palabra “será” por “serán” y agregar “civil” después de “estado”.

Artículo 730.- Agregar como segundo párrafo:

“En este caso, al iniciarse el juicio, se dará intervención al deudor”.

Artículo 731.- Suprimir las palabras: “se notificará al deudor”.

Artículo 732.- Suprimido.

Artículo 733.-Substituir las palabras “hecha la declaración de” por “iniciado el”.
En el párrafo tercero, substituir la palabra “hecho” por “iniciado”.

Artículo 734.- Substituirlo por el siguiente:

“Mientras se substancia y decide la oposición, el Juzgado tomará las medidas necesarias para el embargo y depósito provisorio de los bienes, ocupación de libros y papeles, con exclusión de toda otra”.

Artículo 736.- Substituirlo por el siguiente:

“Si no se dictase el auto de concurso, se levantará la intervención y se hará entrega al deudor, por el actuario o el depositario, en su caso, de los fondos, bienes, libros y papeles retenidos”.

Artículo 737.- En el inciso 3., suprimir las palabras “o contador”; y, en el inciso 8., substituir la palabra “cuarenta” por “veinte”.

Artículo 747.- Substituir la palabra “podrá” por “deberá”.

Artículo 752.- Substituir las palabras “ante todo indemnizársele de los gastos” por “resarcírsele”, y agregar al final del primer párrafo lo siguiente: “y en el acto de ser percibida, de los gastos hechos con aquel objeto”.

En el segundo párrafo agregar, después de la palabra “refiere” lo siguiente: “la primera parte de”.

Artículo 759.- Substituir la palabra “actuario” por la palabra “juez”.

Artículo 768.- En el segundo párrafo suprimir la preposición “a”.

Agregar como artículo nuevo, después del .777, el siguiente:

“Se declarará también la rehabilitación del concursado:

“1. A los diez años de la fecha de la cesión de bienes.

“2. A los cinco años de la adjudicación de bienes a los acreedores.

“3. A los cinco años de la clausura del concurso.

“Por la rehabilitación del fallido, cesan todas las interdicciones legales producidas por la declaración de concurso y todas las responsabilidades por los saldos que hubiere quedado adeudando a sus acreedores”.

Artículo 788.- Substituir el primer párrafo por el siguiente:

“Los honorarios del síndico, que fijará el juez, no podrán exceder del ocho por ciento del valor de los bienes del concurso”.

Artículo 779.- Substituir la palabra “repelará” por “repelerá”.

Artículo 782.- Substituir la palabra “también” por las siguientes: “según el caso”.

Artículo 797.- Agregar al final del artículo lo siguiente: “Si no se presentase el informe dentro del término de veinte días, a petición de partes, se dará por decaído el derecho a evacuarlo”.

Artículo 804.- Agregar como final lo siguiente: “ni mayor de treinta».

Artículo 806.- Agregar entre las palabras “plazo” y “fijado” la siguiente: “ordinario”.

Artículo 807.- Agregar como segundo párrafo el siguiente:

“Cuando el demandado se encuentre en la misma localidad donde el Juzgado tiene su asiento, el juez deberá examinarlo personalmente, citándolo al efecto para una audiencia, o trasladándose a su domicilio cuando aquél no pudiera concurrir”.

Artículo 813.- Substituir la palabra “aquél” por “el demente”.

Artículo 821.- Agregar el siguiente segundo párrafo:

“Estos honorarios y todas las demás costas que en el juicio se produzcan, serán a cargo del demandante, siempre que la sentencia no declare la incapacidad del demandado”.

Artículo 870.- Substituir las palabras “se protocolizarán” por “serán protocolizadas”.

Artículo 873.- Substituir la palabra “refiera” por “refieran”.

Artículo 877.- Suprimir el número del inciso 3., que queda como segundo párrafo del anterior, con la siguiente modificación al principio: substituir el artículo “La” por lo siguiente: “Cuando se trate de la protocolización de contratos que transmitan o modifiquen derechos reales, se exigirá, además, la”.

En el encabezamiento del Título XXVIII, agregar después de "Depósito" la palabra "Compra".

Agregar antes del artículo 893, como artículo nuevo, el siguiente:

"En los casos en que el Código de Comercio acuerda al comprador facultad para adquirir mercaderías por cuenta de su vendedor, la autorización será concedida con citación del vendedor, que deberá alegar las defensas que tuviere, en el término de cinco días.

"Si no compareciese o si nada alega, el juez acordará la autorización.

"Si el vendedor se opusiere, el juez resolverá sumariamente dentro de los diez días y sin recurso alguno.

"Esta autorización deja a las partes expedita su acción para reclamar en el juicio que corresponda, lo que creyeren de su derecho".

Artículo 895.- En el inciso 5., substituir las palabras "esté interesada" por "estén interesadas".

Artículo 903.- Substituir el primer párrafo por el siguiente:

"Otorgado el compromiso, se presentará a los árbitros para la aceptación del cargo, bajo juramento, según sus creencias religiosas, o promesa de desempeñarlo fielmente".

Artículo 912.- Agregar al final del segundo párrafo lo siguiente: "Si el plazo se estableciese por días, se entenderá que son días hábiles".

Artículo 915.- Suprimir en el primer párrafo, antes de "hubiese" la palabra "no".

Artículo 926.- Agregar como final del inciso 2., lo siguiente:

"no requiriéndose para serlo. título profesional alguno".

Artículo 939.- Substituirlo por el siguiente:

"Cuando haya menores interesados en los pleitos, los honorarios pueden convenirse privadamente, por escrito, con sus representantes directos y el Ministerio de Menores".

"Cuando afecten al fisco, la regulación es indispensable".

Artículo 944.- Substituir la palabra "estimación" por "regulación".

Antes del artículo 946, agregar como artículo nuevo el siguiente:

“Artículo. . . Si hubiese convenio escrito que fije el monto de los honorarios, se estará a lo que de él resulte, no siendo contrario a las leyes que reglan los contratos.

“Será, sin embargo, nulo y sin ningún efecto, todo pacto por el cual el abogado venga a hacerse partícipe o a tener interés directo en el resultado del pleito”.

Artículo 947.- Agregar después de “Cámara respectiva” lo siguiente: “pudiendo el apelante fundar brevemente el escrito de apelación”.

Artículo 951.- Substituir las palabras “dos por ciento” por “cuatro por ciento”.

Artículo 952.- Substituirlo por el siguiente:

“La comisión les será abonada una vez aprobado el remate.

En los casos en que dicha comisión fuese a cargo del comprador, los martilleros deberán depositarla conjuntamente con la seña, bajo multa de cien pesos moneda nacional, y suspensión del oficio por un término de tres a seis meses en caso de reincidencia”.

Artículo 957.- Substituir la palabra “cinco” por “ocho”.

Artículo 960.-Agregar después de “no podrán negarse”, lo siguiente: “los depositarios judiciales”.

Después del artículo 965, agregar como artículo nuevo, el siguiente:

“Artículo. . . Queda terminantemente prohibido a los escribanos de registro, así como a los secretarios y demás empleados de la administración de justicia., intervenir o tramitar asuntos judiciales en representación ajena, directa o indirectamente, bajo pena de destitución inmediata”.

Artículo 968.- Substituirlo por el siguiente:

“Consentido el auto que ordene extracciones de los depósitos judiciales, el actuario presentará. al juez un giro o formulario de libramiento que aquél sellará, y firmará con firma entera. Dicho giro será endosado por la persona interesada, o por un tercero a su ruego, si éste no supiese o no pudiese firmar, en presencia del actuario, quien dará fe de dicho acto.

“El Banco, a la vista de ese documento, hará la entrega que corresponda”.

Artículo 969.- Substituir la palabra “cheques” por “giros”.

Artículo 971.- Substituir las palabras: “después de sesenta días de la fecha de su promulgación”, por las siguientes: “desde el día 1. de febrero de 1906”.

Artículo 973.- Agregar al final lo siguiente: «referentes a materias regidas por el presente Código».

Artículo 3.- Por el Ministerio de Gobierno se hará una edición del citado código, incluyendo las modificaciones del artículo 2. de la presente ley, y en número de ejemplares suficiente para ser distribuidos entre las reparticiones y funcionarios de la Administración de Justicia. y para ser puesto en venta pública.

Artículo 4.- El Poder Ejecutivo señalará y abonará las remuneraciones o compensaciones de los trabajos efectuados por los autores y colaboradores de los proyectos de Códigos de Procedimientos Civiles y Comerciales, que hayan sido redactados por decreto o en virtud de comisión oficial, para servir de base al cuerpo de legislación que se adopta por la presente ley.

Artículo 5.- Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional en los gastos que demande la ejecución, de la presente ley, debiendo imputarse a la misma dicha suma y pagarse de Rentas Generales.

Artículo 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

El anexo de esta norma puede verse en la versión PDF de este documento.